



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de octubre de 2013

No. 67

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 153-Q DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, Y

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar el desarrollo integral y sustentable del Estado de México con el propósito de generar condiciones de mayor bienestar para todas las familias mexiquenses.

Que el ritmo de crecimiento de nuestra economía no ha permitido disminuir los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y, en general, de la informalidad económica, con diversos efectos negativos en las condiciones de bienestar de muchos mexiquenses.

Que el Gobierno del Estado de México tiene especial interés en construir acuerdos y estrechar vínculos entre trabajadores y patrones, así como entre los sectores productivos, quienes son un factor fundamental en el crecimiento económico de nuestra entidad.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de México impulsar el crecimiento económico y el empleo en nuestra entidad, considerando a trabajadores, patronos, sectores productivos e instituciones académicas y de investigación en la definición de políticas públicas, a efecto de que se contribuya a la identificación de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de productividad.

Que derivado de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 se prevé la constitución de un Comité Nacional de Productividad, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, al ser la productividad factor fundamental y condición indispensable para el crecimiento económico, la ampliación y mejoramiento de las oportunidades de empleo y con ello, de modificación favorable de las condiciones de vida de la población en general.

Que en la Ley Federal del Trabajo se establece que el Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Productividad, entendida ésta como el Comité Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento, por lo que el día 17 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad.

Que en el artículo 153-Q del ordenamiento legal antes citado se prevé el establecimiento de Comisiones Estatales de Productividad a las cuales será aplicable, en el ámbito de las entidades federativas lo dispuesto por los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L y 153-N de la Ley Federal de Trabajo.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Primero. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Comité de Productividad del Estado de México, en adelante el "Comité", como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado y de la planta productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento, y la forma de designación de sus miembros.

Artículo Segundo. El Comité tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo en el Estado de México.

Artículo Tercero. Además de lo previsto por el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, al Comité le corresponderá, en cumplimiento de su objeto, lo siguiente:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad.
- III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto del Comité.
- IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general.
- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno del Estado de México.
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades.
- VII. Aprobar sus Lineamientos de Operación.
- VIII. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Cuarto. El Comité se integrará por:

- I. El Secretario del Trabajo, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Finanzas.
- III. El Secretario de Educación.
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico.
- V. El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de México.
- VI. El Director General de la Previsión Social de la Secretaría del Trabajo.
- VII. El Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial.
- VIII. El Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- IX. Cinco representantes de organizaciones empresariales.
- X. Cinco representantes de organizaciones sindicales de trabajadores.
- XI. Cuatro representantes de instituciones de educación superior.
- XII. Un representante de institución de educación técnica media superior.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones IX a XII será por invitación directa que formulen de común acuerdo, los secretarios del trabajo y de finanzas, los cuales desempeñarán sus funciones por dos años, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VIII, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los vocales en el Comité será honorífica.

En las ausencias del Secretario del Trabajo presidirá el Comité el Secretario de Finanzas.

Artículo Quinto. El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales del Comité con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Sexto. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Solicitar al Comité la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo.
- III. Someter a estudio del Comité para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas nacionales, regionales o sectoriales vinculados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto del Comité.
- IV. Solicitar al Comité la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad.
- V. Someter a consideración del Comité para su opinión y, en su caso, para la recomendación, los diagnósticos y los análisis sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales, innovación tecnológica, el financiamiento de actividades productivas, programas de empleo verde, mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo, nuevas profesiones, actualización de planes y programas de estudio y demás relacionados con su objeto.
- VI. Presentar a consideración del Comité la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad, estatales o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Comité a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales.
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos del Comité.
- IX. Someter a consideración del Comité el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación.
- X. Rendir el Informe Anual de Actividades del Comité.
- XI. Ser el conducto para transmitir al Gobernador del Estado de México y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por el Comité.
- XII. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto del Comité.

Artículo Séptimo. El Comité contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo Octavo. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente del Comité.
- II. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones.
- III. Dar seguimiento de los acuerdos del Comité con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento.
- IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate.
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomités.
- VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación del Comité y someterlos a consideración del Presidente.
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo Noveno. El Comité se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el Director General de la Previsión Social de la Secretaría del Trabajo.

Artículo Décimo. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer la orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité.
- II. Formular la lista de asistencia a las sesiones del Comité, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes.
- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos.
- IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité y de los subcomités.
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos del Comité y los subcomités.
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación del Comité.
- VII. Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité.

Artículo Décimo Primero. Corresponde a los Vocales del Comité.

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto.
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones del Comité.
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración del Comité.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comité.
- V. Las demás que establezcan los Lineamientos de Operación.

Artículo Décimo Segundo. El Comité podrá establecer subcomités sectoriales, por rama de actividad y regionales encargados de elaborar los programas al que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de los subcomités se determinará en los Lineamientos de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité deberá celebrar sucesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Comité expedirá sus Lineamientos de Operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

MTR. EFREN T. ROJAS DÁVILA

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).**